Resolución de Alcaldía N° 064-2025-MPC

Contumazá, 12 de mayo de 2025

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MPC de fecha 08 de enero de 2024, el Informe Técnico N° 004-2025/MPC-GDS-UFPS de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el responsable de Programas Sociales, el Informe N° 168-2025/MPC-GDS de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 147-2025/MPC-OGAJ de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrado en el inciso 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que dispone: ***"Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro*** *y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación",* en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierne, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM, establece que son atribuciones del Alcalde: "*Dictar decretos y* ***resoluciones de alcaldía****, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, asimismo, en el Artículo 43° señala que, ***"las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";***

Que, los artículos 38°, 39° y 44° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

"Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades (...)"

"Artículo 39°.-

(...)

El alcalde ejerce sus funciones *ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.* ***Por resoluciones de alcaldía*** *resuelve los asuntos administrativos a su cargo...*

Artículo 44°.-

*"**Las Resoluciones de Alcaldía** aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, entonces de conformidad con los artículos 39° y 44° de la ley antes citada, se infiere que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

"... Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, con Acuerdo de Consejo N° 003-2024-MPC del 8 de enero de 2024, se aprobó el "Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Contumazá" para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al periodo 2024-2027;

Que, a través de la solicitud signado con Exp. N° 1501-2025, del 28 de abril del 2025, la Sra. Yrma Nimia Alcántara Castillo, presidenta del comedor popular "San Juan Bautista" de Silacot, solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá el reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular "San Juan Bautista";

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2025/MPC-GDS-UFPS del 5 de mayo del 2025, la Unidad Funcional de Programas Sociales solicita a la Gerencia de Desarrollo Social reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular "*San Juan Bautista*" de Silacot, señalando lo siguiente:

"(...)

1.1 Que, con fecha 28 de abril del 2025, la Sra. Yrma Nimia Alcántara Castillo, en su calidad de presidenta del Comedor Popular "San Juan Bautista" de Silacot, presenta formalmente la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva de dicho comedor. Conformado por las siguientes personas:

Comedor Popular: "San Juan Bautista"		
Lugar: Silacot *Distrito: Contumazá* *Provincia: Contumazá*		
Cargo:	***Nombre y Apellidos***	***N° de DNI***
Presidenta	*Yrma Nimia Alcántara Castillo*	*27142663*
Secretaria	*Dina Yamali Plasencia Sánchez*	*47508468*
Tesorera	*Ana Cecilia Medina Uceda*	*45152590*
Fiscal	*Nicida Odila Loje Montoya*	*27140172*
Almacenera	*Dina Yamali Plasencia Sánchez*	*47508468*
Vocal 1	*María Elizabeth Barboza Rengifo*	*72838086*

1.2 A través del Informe Técnico N° 004-2025/MPC-GDS-UFPS, el Responsable de la Unidad Funcional de Programas Sociales solicita el reconocimiento Comedor Popular "San Juan Bautista" de Silacot, por el periodo 2025 - 2026, mediante Resolución de Alcaldía.

(...)

4.1 Habiendo realizado la supervisión al comedor "San Juan Bautista" de Silacot, se encontró realizando sus actividades de cocina con productos de la zona y complemento alimentario entregado por la Municipalidad Provincial de Contumazá.

4.2 Teniendo el expediente y realizando la verificación de los documentos presentados por la Sra: Yrma Nimia Alcántara Castillo, representante del Comedor Popular "San Juan Bautista" Silacot en la cual solicita el reconocimiento de la junta directiva para el periodo 2025 - 2026, amerita realizar las acciones que corresponda para atender lo solicitado.

V. CONCLUSIÓN:

5.1 La solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular " San Juan Bautista" – Silacot, se encuentra sustentada en la normativa del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y en los documentos presentados por la solicitante, los Cuales han sido verificados conforme al procedimiento establecido.

5.2 Se ha constatado que el comedor popular desarrolla sus actividades de manera eficiente, utilizando productos locales y el complemento alimentario otorgado por la Municipalidad Provincial de Contumazá, lo que contribuye significativamente a la seguridad alimentaria de los beneficiarios.

5.3 El reconocimiento formal de la Junta Directiva permitirá la continuidad de la gestión del comedor popular dentro del marco normativo, asegurando la correcta administración de los Recursos y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

VI. RECOMENDACIÓN:

6.1 Proceder con el reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular " San Juan Bautista" - Silacot mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, garantizando su legalidad y operatividad.

6.2 Fortalecer al acompañamiento técnico y administrativo al comedor popular por parte de la Unidad Funcional de Programas Sociales, con el objetivo de optimizar la gestión del programa y garantizar su sostenibilidad.

6.3 Promover la capacitación continua de los miembros de la Junta Directiva en gestión de comedores populares y administración de recursos alimentarios, para mejorar la calidad del servicio brindado a la comunidad.

6.4 Incentivar la articulación con productores locales y organizaciones sociales para fomentar el uso de insumos regionales y fortalecer la sostenibilidad del comedor popular"

Que, por medio del Informe N° 168-2025/MPC-GDS del 7 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social solicita al despacho de Alcaldía emitir Acto Resolutivo sobre reconocimiento de Junta Directiva del Comedor Popular " San Juan Bautista" de Silacot periodo 2025-2026;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 84° de la LOM, es función de las municipalidades, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social con el gobierno local;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 111°, 112° y 113° de la LOM, se establece que, los vecinos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales, u otras similares de naturaleza vecinal;

Que según lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno

Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo refiero al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, asimismo de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe que *"Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley,* ***son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.*** *No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado";*

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30790 prescribe lo siguiente: ***"La presente ley tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria****, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos";*

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, prescribe: "***El periodo del mandato de los representantes de los Clubes de Madres****, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de* ***dos años****, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles;*

Que mediante, Acuerdo de Consejo N° 003-2024-MPC del 8 de enero de 2024, se aprobó el "Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Contumazá" para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al periodo 2024-2027, donde en el numeral 5.2 literal f) del convenio antes mencionado se precisa *"Reconocer y actualizar la vigencia de los CA que forman parte de la PCA en un plazo no mayor de 30 día hábiles, conforme al procedimiento establecido por EL MIDIS"*. Asimismo, en el literal k) se señala lo siguiente: "*Respetar la autonomía de gestión y organización de las Organizaciones Sociales de Base, que realicen el apoyo alimentario*";

Que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 147-2025/MPC-OGAJ de fecha 9 de mayo de 2025, OPINA que es **PROCEDENTE RECONOCER** a la Junta Directiva del Comedor Popular "San Juan Bautista" de Silacot período 2025-2026, misma que está integrada por los miembros descritos en el Informe Técnico N° 004-2025/MPC-GDS-UFPS;

Que, por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "SAN JUAN BAUTISTA" DE SILACOT PERIODO 2025-2026, conformada de la siguiente manera:

Comedor Popular: "San Juan Bautista" Lugar: Silacot Distrito: Contumazá Provincia: Contumazá		
Cargo:	**Nombre y Apellidos**	**N° de DNI**
Presidenta	Yrma Nimia Alcántara Castillo	27142663
Secretaria	Dina Yamali Plasencia Sánchez	47508468
Tesorera	Ana Cecilia Medina Uceda	45152590
Fiscal	Nicida Odila Loje Montoya	27140172
Almacenera	Dina Yamali Plasencia Sánchez	47508468
Vocal 1	María Elizabeth Barboza Rengifo	72838086

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría general **NOTIFIQUE** el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Unidad Funcional de Programas Sociales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional.
(www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Mg. Enrico Edin Cedrón Leon
ALCALDE